

ORDENANZA N°: 4371/12.-

Ramallo, 22 de marzo de 2012

VISTO:

La necesidad de adecuar los Capítulos IV; V y VI de la Ordenanza N° 191/85 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el módulo que establece la norma mencionada en los vistos de la presente, a los fines de establecer multas que nos permitan ser eficientes en la faz correctiva con los infractores de tránsito;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Valor de las Multas que establecen el **Capítulo IV: Artículos 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 57°, 58°, 60°, 83°; Capítulo V: Artículos 6°, 7° y 9°; Capítulo VI: Artículos del 1° al 197° inclusive; Ordenanzas modificatorias N° 380/86, N° 1489/97, N° 2219/03, N° 3392/08 y N° 3442/08.**

ARTÍCULO 2º) Establézcase para estos Artículos los valores que figuran en el **ANEXO I** de la presente. Estos valores regirán a hasta el 1º de julio del 2012.

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2012.

CAPITULO IV

FALTAS CONTRA EL ORDEN, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA
EN CAMIONES, SEMIACOPLADOS Y ACOPLADOS
EN MOTOCICLETAS Y MOTOCICLETAS CON CAJA PORTANTES.

ARTÍCULO 44º) Por estacionar próximos a lugares donde existen fuegos o fuentes de
----- calor artificial.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 45º) Por efectuar trabajos en caliente (soldadura, etc.) con el vehículo carga-
----- do.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 46º) Por guardar vehículos cargados en lugares que no estén especialmente
----- habilitados para tal fin.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 47º) Por transitar los vehículos cargados en lugares que no estén especial-
----- mente habilitados para tal fin.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 48º) Por transitar los vehículos cargados a mayor velocidad que la permitida
----- (Máximo 40 km./h.).

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 49º) Por guardar el vehículo cargado en lugares no habilitados para tal fin.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 58º) Por no contar con un sistema de frenos de mano que deberá operar
----- sobre ruedas traseras.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 59º) Por llevar carga en más de una estiba.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 60º) Por no contar con paragolpes trasero reglamentario.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

CARRERAS DE AUTOS

ARTÍCULO 83º) Por realizar competencias de velocidad, de vehículos automotores en ----- circuitos o pistas, situadas en inmuebles de propiedad privada, o en cualquier otro lugar no comprendido en las normas de la Ley Nº 7.412, sin autorización Municipal.

Por el valor de 400 a 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

CAPITULO V

CONTRA EL BIENESTAR Y ESTÉTICA HUMANA

ARTÍCULO 6º) Por circular con vehículos automotores sin silenciadores de escape o con ----- estos en estado deficiente, que no atenúe debidamente el ruido del motor.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 7º) Por uso o tenencia en vehículos automotores, de bocina estridentes y de ----- cualquier aparato mecánico o electrónico de la misma índole, para la producción de sonido.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 9º) Por circulación de camiones o carros pesados o ultrapesados, que produz- ----- can oscilaciones de las estructuras de los edificios, susceptibles de transformarse en sonido.

Por el valor de 24 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

CAPITULO VI

FALTAS AL TRANSITO

CIRCULACION:

ARTÍCULO 1º) Por circular sin paragolpes trasero o delantero o con los mismos en defi- ----- ciente estado.

Por el valor de 32 a 64 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 2º) Por circular sin silenciador o con el mismo deteriorado, que no cumpla su ----- finalidad.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 3º) Por circular con vehículos que hagan emanar excesivo humo por su esca- ----- pe.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios de YPF.

ARTÍCULO 4º) Por circular con vehículos carentes de espejo retrovisor.

Por el valor de 16 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 5º) Por circular vehículos provistos de llantas metálicas, macizas o con gram-
----- pas, tetones, cadenas, uñas o cualquier dispositivo metálico de
adherencia que pueda destruir o dañar el pavimento.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y PROHIBICIÓN DE CIRCULAR**

ARTÍCULO 6º) Por circular con vehículos equipados o mal cargados que signifiquen peli-
----- gro para el tránsito.

Por el valor de 64 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y PROHIBICIÓN DE CIRCULAR**

ARTÍCULO 7º) Por circular sin “slingas” o cables de seguridad en camiones dedicados al
----- transporte de leña y similares.

Por el valor de 120 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y PROHIBICIÓN DE CIRCULAR**

ARTÍCULO 8º) Por circular camiones con carga mayor de 8.000 kgs. y hasta 10.600
----- kgs. fuera del radio de circunvalación expresamente autorizado y
habilitado a tal fin por la Municipalidad.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y/O INHABILITACIÓN PARA**
CIRCULAR DE HASTA 90 DÍAS

Los camiones con más de 10.600 kgs. (siempre dentro de los límites que fijan la Ley Nacional Nº 13.893 y la Ley Provincial nº 5.800) solo podrán circular desde: EN LA CIUDAD DE RAMALLO – Avda. San Martín hasta Guerrico, desde Guerrico hasta Oliva, por Oliva hasta Leloir, desde Leloir hasta España, por España hasta San Lorenzo, por San Lorenzo hasta Avda. San Martín, por Avda. San Martín hasta Leloir, por Leloir hasta Velázquez, Velázquez hasta Guerrico y por esta última retomar nuevamente Avda. San Martín. Por el “Camino de la Costa”, al llegar a Velázquez se tomará el circuito ya indicado. EN VILLA RAMALLO—Desde Ruta Nacional Nº 9, por Ruta provincial Nº 51 hasta la intersección de ésta con Uruguay (Continuación por Ruta Provincial Nº 1001) y/o Avda. Jorge Newbery. Por Uruguay hasta 9 de Julio, por 9 de Julio hasta Alte. Ruta Provincial Nº 51 por Jorge Newbery hasta Zavaleta, por Zavaleta hasta Uruguay, continuando luego con el circuito antes citado. EN PEREZ MILLAN— El tránsito pesado estará limitado a las siguientes arterias: calle “Los Andes” desde Rivadavia hasta calle Río Paraná, por ésta desde “Los Andes” a Río de la Plata, por Río de la Plata desde Río Paraná hasta Mitre, Belgrano desde Río de la Plata hasta “Los Andes”. Saavedra desde “Los Andes” hasta Río de la Plata e Italia entre Belgrano y San Martín, San Martín entre Italia y Dr. Manfredi, Dr. Manfredi entre San Martín y Rivadavia, Mitre entre Río de la Plata y Dr. Manfredi, y Rivadavia entre Dr. Manfredi y “Los Andes”. Toda transgresión será sancionada con:

Por el valor de 400 a 2400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**
HASTA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE LA MISMA.

En días de lluvia el tránsito deberá desplazarse por la primera arteria asfaltada.

A).- Por circular dentro del radio urbano, zonas complementarias y rurales del Partido de Ramallo, con exceso de peso en vehículos de carga, según las disposiciones legales vigentes, se aplicarán las siguientes multas:

--- **De 500 a 1000 kgs. de exceso:** **400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,**
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF

--- **De 1001 a 2000 kgs. de exceso:** **800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,**
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF

--- **De 2001 a 3000 kgs. de exceso:** **1200 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,**
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF

--- **De 3001 a 4000 kgs. de exceso:** **1600 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,**
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF

--- De 4001 a 5000 kgs. de exceso: 2000 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF
Y RETENCIÓN DEL VEHÍCULO HASTA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE LA
MISMA.

b).- Cuando el exceso supere los 5000 kgs. se aplicará una multa:

Por el valor de 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF, **por CADA TONELADA DE EXCESO, en forma global y Y RETENCIÓN DEL VEHÍCULO HASTA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE LA MISMA.**(Texto ordenado s/ORD. N° 335/86)
EXCENCION SEGÚN ORDENANZA N°: 14789/97: Respecto de la circulación de camiones de carga en la localidad de Villa Ramallo. El recorrido establecido será el siguiente: Av. Jorge Newbery hasta Av. San Martín , por ésta ultima hasta calle Ameghino, seguir hasta calle Rivadavia por ésta hasta calle Belgrano y por ésta última hasta retomar Av. San Martín, para llegar por ésta hasta Jorge Newbery y por ésta salir a la Ruta 51. La exención que se establece en el Artículo anterior, tendrá vigencia de cuatro (4) años. A partir de la promulgación de esta Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá fijar los lugares de radicación de playas de estacionamiento, corralones de materiales y toda otra actividad que pueda entorpecer el normal desarrollo de la zona urbana.-----

ARTÍCULO 9º) Por circular y/o estacionar camiones, acoplados, tractores, maquinarias, ----- etc., dentro del radio de micro centro y zona de influencia.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF Y retiro inmediato del vehículo en zona prohibida.

El radio del micro centro está comprendido de la siguiente manera:

RAMALLO: calle Colón, entre Catamarca y Moreno, Moreno entre Colón y Gomendio, Gomendio entre Moreno y Catamarca, y Catamarca entre Gomendio y Colón.

VILLA RAMALLO: Dr. Di Bacco entre Primera Junta e Hipólito Irigoyen, Hipólito Irigoyen entre Dr. Di Bacco y Dr. Bonfiglio, Dr. Bonfiglio entre Primera Junta e Hipólito Irigoyen y Primera Junta entre Dr. Bonfiglio y Dr. Di Bacco.

ARTÍCULO 10º) Por circular con vehículos provistos con ganchos o pernos o cualquier ----- otro dispositivo destinado o no al arrastre de otros vehículos, cuando estos sobrepasen la línea de paragolpes.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 11º) Por circular con vehículos de tracción a sangre, por la noche en calle de ----- tierra, sin las luces reglamentarias.

Por el valor de 16 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 12º) Por circular en vehículos que carecieran de dos sistemas de freno, de ----- acción independiente, capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil, o que teniéndolos fueran insuficientes.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 13º) Por falta de limpiaparabrisas.

Por el valor de 8 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 14º) Por chapa patente no visible o ilegible.

Por el valor de 8 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 15º) Por falta de chapa patente.

Por el valor de 8 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 16º) Por circular sin luces reglamentarias, traseras o delanteras.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 17º) Por falta de bocina o en deficiente estado de funcionamiento o antirregla-
----- mentaria o sirena.

Por el valor de 16 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 18º) Por circular con una o más cubiertas, cuya banda de rodamiento en tres
----- cuartas partes de su ancho, tenga una profundidad inferior a un
milímetro con dos décimos, en unidades de peso inferior a 1.500 kgrs. e inferior a un
milímetro con cinco décimos en unidades de peso mayor al indicado.

Por el valor de 16 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 19º) Por circular con vehículos en deficiente estado de funcionamiento que
----- importen un peligro para el tránsito y la seguridad de las personas.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y PROHIBICIÓN DE**
CIRCULACIÓN HASTA QUE EL VEHÍCULO SEA PUESTO EN CONDICIONES.

ARTÍCULO 20º) Por conducir sin estar habilitado.

Por el valor de 64 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO**

ARTÍCULO 21º) Por negarse a exhibir licencia.

Por el valor de 16 a 64 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 22º) Por permitir manejo a personas sin licencia.

Por el valor de 64 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 23º) Por conducir con licencia y/o aptitud física vencida.

Por el valor de 24 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 24º) Por conducir en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo acción de
----- estupefacientes o tóxicos.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y prohibición de circulación**
hasta que haya pasado los efectos de los mismos y/o Inhabilitación para conducir
por el término de noventa (90) días.

ARTÍCULO 25º) Por conducir con licencia de conductor falsificada o adulterada

Por el valor de 8 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y traslado a la autoridad competente.**

ARTÍCULO 26º) Por circular a mayor velocidad que la establecida

Por el valor de 80 a 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **y/o inhabilitación para conducir por el término de noventa (90) días, y/o retención de la unidad hasta el pago de la multa.**

ARTÍCULO 27º) Por no ceder el paso a vehículos policiales, bomberos o ambulancias,
----- cuando se anunciaren.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 28º) Por circular con cualquier clase de vehículos por la acera.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 29º) Por circular marcha atrás salvo lo necesario para efectuar el estaciona-
----- miento.

Por el valor de 16 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 30º) Por circular marcha atrás a los efectos de tomar una calle transversal.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 31º) Por no circular a paso peatón cuando haya aglomeraciones de vehículos
----- o personas, especialmente niños y frente a las escuelas en horas de entrada o salida de escolares, dentro de cincuenta metros de ambos costados.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 32º) Por atravesar la intersección de calles y/o avenidas con el semáforo en
----- luz roja.

Por el valor de 240 a 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 33º) Por circular los ómnibus que realizan servicios de pasajeros fuera del
----- recorrido fijado por el Municipio.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 34º) Por uso indebido de la bocina, para llamar la atención de personas por
----- motivos ajenos a la circulación.

Por el valor de 16 a 64 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 35º) Por no circular con las luces reglamentarias, de noche, en triciclos a
----- pedal, bicicletas, carritos, etc.

Por el valor de 8 a 32 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 36º) Por circular, máquinas agrícolas o vehículos similares en planta urbana,
----- sin autorización Municipal.

Por el valor de 40 a 200 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 38º) Por circular con falta de “LONAS TAPACARGAS”, en vehículos destina-
----- dos al transporte de cueros, arenas, estiércoles, polvo y/o cebo.

Por el valor de 24 a 64 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 39º) Por circular en calles y caminos de tierra del Municipio, sin afirmado, con
----- tractores, camiones y además vehículos con una tara mayor de 2.000
kgrs. los días de lluvia y hasta 24 horas después de las mismas.

Por el valor de 400 a 1200 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y los gastos que demande la
reparación del** o los caminos deteriorados por tal causa. Los casos de reincidencia en
esta falta, podrán ser resueltos con aplicación de hasta un 100% de recargo a la multa
establecida.

ARTÍCULO 40º) Por circular en contramano.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 41º) Por cortar filas escolares

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 42º) Por no respetar la prioridad de paso del peatón.

Por el valor de 16 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 43º) Por girar en redondo (girar en “U”) para retomar calles o avenidas.

Por el valor de 24 a 64 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 44º) Por no respetar indicaciones de Agente de Tránsito

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 45º) Por circular con luz deslumbrante en zona urbana iluminada.

Por el valor de 16 a 64 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTICULO 46º) Por adelantarse a otro vehículo cuando la mano está ocupada por un
----- vehículo que se aproxima en sentido contrario.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 47º) Por circular de a caballo por calles o caminos pavimentados

Por el valor de 8 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 48º) Por conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 49º) Por no llevar consigo la licencia

Por el valor de 8 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 50º) Por conducir vehículos automotores personas menores de 17 años de ----- edad, además de la retención del vehículo hasta la presentación del titular responsable.

Por el valor de 80 a 360 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 51º) Por conducir motonetas y/o motocicletas de cilindrada mayor a los 50 cc., ----- personas menores de 17 años de edad.

Por el valor de 160 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y retención del vehículo hasta la certificación del pago de la multa correspondiente.**

ARTÍCULO 52º) Por efectuar maniobras peligrosa con cualquier tipo de vehículos, que ----- atenten contra la seguridad del tránsito.

Por el valor de 80 a 320 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y retención del vehículo hasta la certificación del pago de la multa correspondiente.**

ARTÍCULO 53º) Por girar a la izquierda cuando exista prohibición de hacerlo.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 54º) Por conducir o viajar en vehículos de tipo: motocicletas, motonetas, moto ----- furgones o similares, sin casco de seguridad colocado.

Por el valor de 24 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y en caso de no llevarlo retención del vehículo hasta que se presente tal aditamento.**

ARTÍCULO 55º) Por conducir sin lentes, anteojos o aparatos de prótesis cuya obligato- ----- riedad de uso esté determinada en la licencia de conducir.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 56º) Por no conservar la derecha en la circulación vehicular.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 57º) Por no ceder el paso al vehículo que va a tomar la delantera.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,

de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 58º) Por adelantarse a la derecha de otro vehículo que marcha en la misma
----- dirección.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 59º) Por cambiar intempestivamente la dirección o disminuir bruscamente la
----- velocidad.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 60º) Por no ceder el paso en una bocacalle, al vehículo que se presenta
----- simultáneamente por la derecha (en zona urbanizada, esta regla es
general, tanto se trate de calles como avenidas).

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 61º) Por circular a velocidad reducida que obstruya el tránsito.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 62º) Por circular sin guardar la distancia mínima de cinco metros entre
----- vehículos.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 63º) Por adelantarse a un vehículo en curvas, puentes, bocacalles, vías
----- férreas, encrucijadas, lugares señalizados o en aquellos lugares en que
hacerlo importe perturbación al tránsito o peligro para la seguridad de las personas.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 64º) Por estacionar a la izquierda, salvo en plazas y otros lugares permitidos.

Por el valor de 8 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 65º) Por estacionar en forma longitudinal donde deba hacerse a cuarenta y
----- cinco grados.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 66º) Por estacionar a menos de 8 mts. de la línea de edificación de la esqui-
----- nas, o a menos de 20 mts. de la esquina de la calle donde hubiera
parada de transporte de pasajeros.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 67º) Por estacionar sobrepasando la línea de edificación o la línea peatonal
----- pintada en el pavimento, donde existiere.

Por el valor de 8 a 32 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,

de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 68º) Por estacionar vehículos por la noche como modalidad del propietario.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 69º) Por estacionar en sitios expresamente prohibidos o en lugares demarcados por el departamento ejecutivo.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 70º) Por estacionar cualquier vehículo de pasajeros fuera de las paradas autorizadas, sin arrimar al cordón de la acera.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 71º) Por estacionar a más de 40 cm. Del cordón de la vereda.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 72º) Por estacionar en sentido contrario a la circulación del tránsito.

Por el valor de 24 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 73º) Por estacionar dejando menos de 50 cm. entre vehículos.

Por el valor de 8 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 74º) Por estacionar sobre la acera, o en lugares destinados a espacios verdes.

Por el valor de 8 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 75º) Por ocupación de la vía pública o aceras con vehículos para la venta, sin perjuicio del inmediato desalojo.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 76º) Por el arreglo mecánico o de cualquier índole en la vía pública, realizado por talleres y/o particulares.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 77º) Por estacionar sobre la acera, o en lugares donde existan surtidores de nafta, en una extensión de 10 mts. hacia cada lado.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 78º) Por estacionar frente a la entrada de cocheras, estaciones de servicio, playas de estacionamiento, garajes y garajes particulares, estos últimos siempre que se encuentren señalizados en forma visible desde el exterior.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 79º) Por usar las estaciones de servicios, garajes y/o lugares donde se laven
----- automotores, la vía pública para cualquiera de estos menesteres.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 80º) Por estacionar a menos de 5 mts. de cada lado en:

1. La entrada de Escuelas y Colegios en horas de clases.
2. La entrada de Hospitales y Sanatorios.
3. La entrada de Templos en horas de celebración de oficios religiosos y/o ceremonias.
4. La entrada a Instituciones Bancarias durante las horas de atención al público.
5. La entrada de salas de Espectáculos, mientras se realizan funciones.

Por el valor de 16 a 56 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 81º) Por estacionar en doble fila

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las
que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 82º) Por estacionar en paradas de coches de alquiler y/o taxímetros.

Por el valor de 8 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 83º) Por estacionar camiones, con o sin acoplados, que no estén realizando
----- maniobras de carga y/o descarga en zona de micro centro, y/o calles
pavimentadas y/o cordón cuneta.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. . **Y retención del vehículo hasta
la certificación del pago de la multa** correspondiente sin perjuicio de su posterior retiro
del lugar.

La destrucción total o parcial de fajas, obleas y/o cualquier otro elemento utilizado por la
autoridad de tránsito para efectivizar la intervención del vehículo, será determinante de un
recargo de hasta un 100% de la multa impuesta.

ARTÍCULO 84º) Por estacionar sobre la mano izquierda en calles de doble mano que no
----- sean avenidas.

Por el valor de 8 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 85º) Por estacionar en playas de estacionamiento, dificultando el movimiento
----- de otros vehículos.

Por el valor de 8 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 86º) Por estacionar camiones, con o sin acoplado, en zona del micro centro o
----- en las áreas prefijadas en el Artículo 83º, fuera del horario de carga y
descarga, comprendido entre las 22.00 Hs. y las 09.00 Hs. La carga y descarga de
mercaderías podrá realizarse siempre que los transportes citados no sobrepasen la
capacidad de 8.000 kgrs.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

**CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO EN LA PLAYA DEL FERROCARRIL GENERAL
BARTOLOME MITRE (NUEVO CENTRAL ARGENTINO)**

ARTÍCULO 87º) Por entrada y circulación de vehículos con capacidad de carga superior a
----- 5.000 Kg.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 88º) Por estacionar los colectivos en los lugares no indicados.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 89º) Por ingreso y salida de la playa contraviniendo las indicaciones señaladas.
----- das.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 90º) Por estacionar vehículos particulares, fuera de los lugares marcados
----- especialmente (90º sobre la línea de edificación 45º centro de la playa) o
los que se desmarquen en el futuro.

Por el valor de 16 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 91º) Por estacionar sobre la senda peatonal demarcada.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

SERVICIOS PUBLICOS: TAXIS (COCHES DE ALQUILER)

ARTÍCULO 92º) Por circular con vehículos del tipo taxímetro o coches de alquiler no habilitados por el Municipio.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 93º) Por permitir la conducción del vehículo a persona no autorizada expresamente por el Municipio.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 94º) Por mantener guardia permanente en las paradas.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 95º) Por llevar más de cuatro (4) pasajeros en el vehículo.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 96º) Por no tener bandera indicadora "LIBRE", iluminada en horas de la
----- noche y días de poca iluminación.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 97º) Por no presentar cuando sea requerido, la documentación que acredite
----- el pago de patente y demás derechos y/o certificados de funcionamiento
del taxímetro.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 98º) Por no contar con aparatos taxímetros sellados con plomo, la casa ven-
----- dedora o reparadora o cuando el mismo se encontrase en deficiente
estado de funcionamiento.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 99º) Por utilizar el vehículo para uso personal en horas de servicio

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 100º) Por enfundar el aparato taxímetro, cuando el vehículo este en parada.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 101º) Por alagar intencionalmente el recorrido a cubrir hasta el lugar de desti-
----- no.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y/o inhabilitación por el
término de 90 días.**

ARTÍCULO 102º) Por no poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar el viaje y
----- mantenerlo en ese estado hasta la finalización del recorrido.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 103º) Por circular con vehículos modelo anterior al indicado

Por el valor de 80 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 104º) Por no contar en las paradas autorizadas con LIBRO DE QUEJAS a
disposición del público.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 105º) Por transferir sin autorización la titularidad del vehículo afectado al
----- servicio de taxi.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 106º) Por no gestionar la instalación de teléfono para uso común e igualitario
----- de los integrantes de la parada.

Por el valor de 160 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 107º) Por retirar el vehículo de circulación sin comunicarlo al Municipio dentro
----- de las 24 horas.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 108º) Por falta de seguro o seguro vencido de responsabilidad civil y daños a
----- terceros y personas transportadas, o por accidentes de trabajo para
quien emplee al chofer reemplazante.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 109º) Por no llevar al reverso del asiento delantero, placa con nombre y
----- apellido del titular, número asignado y precio valor de la ficha y/o viaje.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 110º) Por alterar o hacer alterar el reloj del taxi.

Por el valor de 8 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y/o inhabilitación de hasta
NOVENTA (90) días.**

ARTÍCULO 111º) Por funcionar locales destinados a instalación, reparación y/o manteni-
----- miento y/o precintado de relojes de taxímetro y/o venta de sus
repuestos sin la correspondiente Habilitación Municipal.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 112º) Por no precintar el reloj arriba y abajo en su conexión con el reductor
----- incorporado a la caja de velocidades, toda vez que se efectúe
instalación, reparación, etc., con precintos perfectamente individualizados.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 113º) Por no respetar el orden de llegada a la playa de estacionamiento del
----- F.C.G.B.M. y/o Estaciones Terminales de Ómnibus.

Por el valor de 24 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 114º) Por no efectuar revisión técnica en la fecha que disponga la Autoridad
----- Municipal.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 115º) Por no presentar cuando sea requerido por autoridad competente, Reci-
----- bo de Pago de Patente, Certificado de Habilitación, Certificado de
Eficiencia Técnica y Certificado Sanitario.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 116º) Por no contar los vehículos con un folleto de la Reglamentación de
----- Transporte Escolar.

Por el valor de 16 a 40 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 117º) Por ceder el manejo del vehículo a personas que no se encuentren
----- debidamente autorizadas, habilitadas y registradas por la autoridad competente.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 118º) Por llevar más pasajeros de los asegurados en una misma y única com-
----- paña.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 119º) Por ocupar el pasillo interior del vehículo.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 120º) Por permitir viajar escolares de pie o en asientos móviles.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 121º) Por viajar con la puerta de mando del vehículo abierta o no cerrarla con
----- seguro automático antes de ponerlo en movimiento.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 122º) Por utilizar puertas traseras para el ascenso o descenso de escolares.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 123º) Por tener el vehículo en condiciones deficientes, de funcionamiento o
----- higiene.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 124º) Por no llevar matafuegos o llevarlos descargados.

Por el valor de 24 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 125º) Por no llevar botiquín de primeros auxilios.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicios YPF.

ARTÍCULO 126º) Por no tener cubiertas en buen estado y de acuerdo con las caracteres-
----- ticas indicadas en la Ordenanza que Reglamenta el Transporte Escolar.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 127º) Por usar cubiertas re capadas en las ruedas delanteras.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 128º) Por falta de espejo retrovisor interior y/o exterior.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 129º) Por falta de balizas.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 130º) Por no llevar los letreros indicativos de Transporte Escolar que esta-
----- blece la Ordenanza Reglamentaria.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 131º) Por no llevar carteles indicativos de capacidad máxima.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 132º) Por no verificar el libre paso en los cruces de pasos a nivel.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 133º) Por fumar durante el servicio.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 134º) Por no vigilar, cuidar, ayudar al ascenso y descenso de escolares, sin
----- armar al cordón de la acera, cuando exista.

Por el valor de 16a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 135º) Por detener el vehículo a contramano o en las bocacalles.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 136º) Por no colocar durante las detenciones del vehículo, las luces de des-
----- tello o giro correspondiente.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 137º) Por permitir viajar en los vehículos a personas mayores, con excepción
----- de las autorizadas por la Ordenanza que reglamenta el servicio.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 138º) Por las infracciones de tránsito que cometieran los conductores de este
----- tipo de vehículos, tales como: girar en las esquina en forma veloz, no
respetar la señalización de semáforos, circular en contra mano, exceso de velocidad, etc.,
infracciones que serán consideradas como **“FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS
PERSONAS”**, se las sancionara con el **máximo de pena que prevé especialmente para**

cada caso este Régimen de Faltas, llegando en caso de reincidencia a la cancelación de la habilitación.-----

ARTÍCULO 139º) Por no efectuar revisión técnica en la fecha que disponga la Autoridad ----- Municipal.

Por el valor de 120 a 360 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 140º) Por no comunicar cualquier circunstancia que modifique el Certificado ----- de Habilidadación.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 141º) Por conducir el vehículo sin llevar la documentación que acredite estar ----- habilitado como conductor.

Por el valor de 16a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 142º) Por entorpecer el transito parado incorrectamente en cualquier calle del ----- Municipio.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 143º) Por abastecerse de combustible durante la prestación del servicio.

Por el valor de 16a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS:

ARTÍCULO 144º) Por permitir el manejo de los vehículos durante la prestación del ser- ----- vicio a conductores sin la habilitación para “Transporte de Personas”.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 145º) Por modificar el itinerario del colectivo sin autorización.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 146º) Por detenerse para el ascenso o descenso de pasajeros sin arrimar a ----- menos de 50 cm. del cordón.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 147º) Por permitir el ascenso, descenso o permanencia de pasajeros en ----- lugares que signifiquen peligro para su seguridad.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 148º) Por transportar más de las personas autorizada.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 149º) Por conducir de tal manera que perturbe el tránsito o seguridad del ----- pasaje, siempre que la acción no constituya una falta más severamente penada.

Por el valor de 32 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 150º) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros, fuera de las paradas ----- permitidas.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 151º) Por permitir el ascenso y/o descenso de pasajeros con el vehículo en ----- movimiento

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 152º) Por poner el vehículo en movimiento antes de que el pasajero hubiese ----- ascendido o descendido totalmente de él.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 153º) Por continuar el recorrido sin detenerse en las paradas para levantar ----- pasajeros, cuando el vehículo tuviera capacidad y hubiere sido solicitado el servicio.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 154º) Por fumar el conductor del colectivo estando en servicio.

Por el valor de 32 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 155º) Por permitir el conductor fumar dentro de los vehículos.

Por el valor de 16 a 48 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 156º) Por permitir el conductor viajar a pasajeros en estado de ebriedad.
Por el valor de 16 a 64 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 157º) Por vestir el conductor en forma antirreglamentaria.

Por el valor de 24 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 158º) Por mantener el conductor conversaciones con pasajeros, salvo casos ----- de extrema necesidad.

Por el valor de 16 a 64 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 159º) Por tener el conductor trato incorrecto con los pasajeros.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 160º) Por no tener el tapizado reglamentario o el mismo en deficiente estado.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.
ARTÍCULO 161º) Por tener en el vehículo habilitado, ventanillas en deficiente estado.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 162º) Por tener en los vehículos habilitados pasamanos en deficiente estado
----- o carencia de ellos al igual que pisos o puertas.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 163º) Por carecer el vehículo habilitado de matafuegos o tenerlo en deficiente
----- estado o descargado

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 164º) Por tener la empresa de transporte colectivo de pasajeros, los vehículos
----- habilitados sin el correspondiente numero interno y la numeración de la
línea, o los tuviere ilegibles.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 165º) Por permitir u obligar la firma concesionaria a transportar en los ve-
----- hículos habilitados, mas personas de las autorizadas.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 166º) Por carecer el vehículo de indicación escrita y visible del número de pa-
----- sajeros autorizados.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las
que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 167º) Por tener la empresa concesionaria los vehículos en deficiente estado.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 168º) Por tener las unidades habilitadas neumáticos en mal estado.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 169º) Por falta de limpiaparabrisas o con los mismos en deficiente estado de
----- funcionamiento, en los vehículos habilitados.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 170º) Por tener las unidades afectadas al servicio, paragolpes antiierglamen-
----- tarios o en deficiente estado.

Por el valor de 40 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 171º) Por no contar cada unidad con anuncios interiores de itinerario y planilla
----- de tarifas autorizadas.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 172º) Por no presentar la empresa concesionaria la documentación de la
----- habilitación de las unidades, cuando le fuera requerida y/o cuando la
exigieren las disposiciones vigentes.

Por el valor de 40 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 173º) Por modificar la empresa concesionaria el recorrido expresamente auto-
----- rizado, salvo causas de fuerza mayor debidamente fundamentada y
aprobada.

Por el valor de 40 a 200 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 174º) Por incumplimiento del horario establecido para el recorrido de las uni-
----- dades.

Por el valor de 24 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 175º) Por carecer la empresa concesionaria de transporte del libro de quejas.

Por el valor de 40 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 176º) Por prestar la empresa concesionaria al servicio en forma deficiente.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 177º) Por interrumpir el servicio la empresa concesionaria

Por el valor de 24 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 178º) Por emplear en la conducción de vehículos a personas sin la debida
----- idoneidad o con deficiencias psicofísicas.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 179º) Por cobrar, permitir u ordenar el cobro de tarifas autorizadas.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 180º) Por colocar en vehículos, publicidad que obstaculice o confunda la
----- lectura de la documentación e inscripción reglamentaria o afectare la
visibilidad del conductor o de los pasajeros.

Por el valor de 32 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 181º) Por tener al servicio de la empresa personal que careciera de la docu-
----- mentación reglamentaria.

Por el valor de 80 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 182º) Por no poseer las empresas concesionarias, seguro por accidente
----- sobre la totalidad de las personas transportadas y responsabilidad civil
por lesiones o muerte de terceras personas y por daños a cosas no transportadas de
terceras personas, ambos por un monto ilimitado, y por accidente de trabajo de su
personal, o que poseyéndolo se encuentre vencido.

Por el valor de 240 a 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 183º) Por omitir anunciar cambios de recorridos autorizados.

Por el valor de 32 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 184º) Por no cumplimentar la empresa concesionaria información en término
----- cuando le fuera requerida por el Municipio y cuando tuviere la obligación
de efectivizarla de conformidad con las normas Municipales en vigencia.

Por el valor de 24 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de
las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 185º) Por cometer con este tipo de vehículos cualquier infracción a las dispo-
----- siciones que reglamentan el uso de vehículos en general, se duplicarán
el mínimo y el máximo de la sanción prevista para estos.

ARTÍCULO 186º) Por no efectuar revisión técnica en la fecha que disponga la autoridad
----- Municipal

Por el valor de 120 a 360 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS POR CONTRATO

ARTÍCULO 187º) Por no respetar el itinerario previamente fijado por la autoridad Muni-
----- cipal.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 188º) Por transportar más pasajeros de los autorizados.

Por el valor de 24 a 120 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 189º) Por ascenso y descenso de pasajeros fuera de los lugares autorizados.

Por el valor de 24 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 190º) Por conducir de tal manera que se perturbare el tránsito o seguridad del
----- pasaje, siempre que la acción no constituya una falta más severamente
penada.

Por el valor de 32 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y/o inhabilitación de hasta
TREINTA (30) DÍAS.**

ARTÍCULO 191º) Por afectarse al servicio de transporte un vehículo no habilitado.

Por el valor de 40 a 200 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 192º) Por permitir al propietario, la actuación de conductores sin la habilitación para transporte de personas.

Por el valor de 80 a 240 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 193º) Por no poseer seguro por accidente sobre la totalidad de las personas transportadas y de responsabilidad civil, por lesiones o muerte a terceras personas, y por daños a cosas no transportadas de terceras personas, ambos por un monto ilimitado o que poseyéndolo se encuentre vencido.

Por el valor de 240 a 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 194º) Por transportar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas sin permiso, inspección y habilitación realizada por el Municipio.

Por el valor de 240 a 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 195º) Por no contar con descarga a tierra, el transporte de sustancias inflamables, explosivas y/o peligrosas.

Por el valor de 32 a 160 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 196º) Por transportar carga indivisible sobresaliendo de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin contar en los extremos delanteros y traseros el banderín de prevención.

Por el valor de 40 a 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

ARTÍCULO 197º) Por circular con vehículos que infringieran disposiciones sobre tara y peso.

Por el valor de 16 a 80 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE,
de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

